

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | | |
|------------------------------|-------|-------|
| Un año..... | 17'50 | ptas. |
| Seis meses..... | 9'10 | » |
| Tres id..... | 4'90 | » |
| Números sueltos 25 céntimos. | | |

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|-------|-------|
| Un año..... | 20 | ptas. |
| Seis meses..... | 10'65 | » |
| Tres id..... | 6 | » |

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 224.)

Gobierno Civil

Minas.

En el expediente de registro minero para la concesión de la mina denominada «La Merced», de 14 pertenencias de mineral de hierro, sita en término de Pancorvo, registrada por D. José Alonso Garcia, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente Providencia.—No habiéndose presentado el interesado á hacer el reintegro del papel correspondiente para los derechos de pertenencias y sello que ha de estamparse en el título de propiedad, dentro del plazo fijado por el artículo 53 del Reglamento general para el régimen de la minería, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 del mismo Reglamento, he acordado quede sin curso y fenecido este expediente.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

Burgos 11 de agosto de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero del joven Dionisio de la Iglesia, que en la tarde del día 6 del actual se ausentó de su domicilio del pueblo de Nidáguila y cuyas señas son las siguientes: edad 21 años, estatura 1'538 metros, boina y blusa azules, pantalón y chaleco pardos, abarcas curtidas con badana en buen uso y va indocumentado. Caso de ser habido lo podrán en conocimiento del Alcalde de Nidáguila.

Burgos 13 de agosto de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

INSTRUCCIÓN

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular.

(Continuación.)

CAPITULO VIII

De los Secretarios administradores y Abogados de las Juntas provinciales de Beneficencia.

Art. 21. Los Secretarios de dichas Juntas tendrán las siguientes obligaciones:

1.ª Formar un índice de los expedientes de cada una de las fundaciones de beneficencia docente expresando su objeto, pueblo en que radica, nombre de los fundadores y aquel con que sea conocida, especialmente si consta en dicho expediente la escritura fundacional y el Reglamento por que se rija la institución y los principales documentos que los constituyan.

2.ª Expedir certificaciones de las actas, expedientes y demás documentos que obren en el Archivo, con el V.º B.º del Presidente ó Vicepresidente.

3.ª Cumplir las órdenes que éstos le dieren para el mejor y más breve servicio de las fundaciones benéfico-docentes.

Art. 22. La administración de las fundaciones deberá ejercerse bajo una sola representación, que conferirá el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, á propuesta de las Juntas provinciales; los demás administradores que existieren y fueren necesarios; se entenderá delegados del nombrado por el Ministerio.

Los Administradores tendrán, bajo la inspección de las Juntas respectivas, las atribuciones siguientes;

1.ª Administrar las fundaciones benéfico-docentes que se les encomendaren.

2.ª Llevar los libros que las Juntas de que dependan les exijan y observar el sistema y forma de contabilidad prevenidas por las mismas.

3.ª Formar el proyecto de presupuesto y rendir cuenta de cada una de las fundaciones benéfico-docentes que tengan en su administración, en el tiempo y forma prevenidos para este servicio.

4.ª Custodiar, en la forma que dispusieren las respectivas Juntas, los valores que constituyen el fondo de las mismas y los de las fundaciones que tengan á su cargo, cuidando de depositarlos en los Establecimientos del Estado ó sus similares, siempre que excedieren de 2.500 pesetas.

5.ª Formar los inventarios de los muebles y pertenencias de las Juntas, remitiendo á la Subsecretaria

copias de dichos índices é inventarios.

Art. 23. Las Juntas provinciales adoptarán cuantas medidas estimen convenientes para el mejor servicio que se les encomiende, dando cuenta al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 24. El Ministro nombrará los Abogados que las necesidades del servicio benéfico-docente exijan, á propuesta de los Presidentes de las Juntas de patronato.

Art. 25. Serán obligaciones de los Abogados de beneficencia docente:

1.ª Ilustrar á las Juntas de beneficencia y de patronato en todos aquellos asuntos que, por ofrecer dudas jurídicas, reclamen su dictamen y

2.ª Defender á las Juntas de Patronato en todos los pleitos y negocios que, con la competente autorización, sostenga, y en que sea necesaria la intervención de Letrado, siempre que hayan de ventilarse dentro del territorio á que se refiera el nombramiento.

Art. 26. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes designará, cuando las Juntas de Patronato no lo hicieren, los Abogados que han de representar á éstos en los recursos de casación y contencioso-administrativo que interesen á la Beneficencia docente.

Art. 27. Los Abogados de las Juntas de Patronato tendrán, no obstante, respecto á las partes que litiguen las mismas obligaciones y los mismos derechos que los representantes jurídicos de quienes gozan la defensa por pobres, á tenor de lo establecido en el artículo 37 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 28. Los Patronatos de las fundaciones y las Juntas respectivas remitirán á la Subsecretaría relación de los litigios pendientes ante los Tribunales que afecten á sus fundaciones con extracto de su materia y expresión de los casos en que la institución benéfico-docente, sea demandante ó demandada, así como del estado en que se hallen los procedimientos.

En lo sucesivo se remitirán á la misma Superioridad copias de las demandas entabladas ante los Tribunales contra dichas fundaciones benéfico-docentes, ó en su nombre y representación, y de los escritos de contestación que se formulen por los Letrados respectivos, así como también copias de las resoluciones judiciales que se dicten.

Art. 29. Antes de iniciar cualquier acción á nombre de la beneficencia docente ante los Tribunales, se remitirán á la Subsecretaría los documentos y antecedentes que la justifiquen con informe del Letrado. También remitirán copias de los recursos ordinarios y extraordinario, que interpusieren contra las resoluciones judiciales en pleitos en que la beneficencia docente sea parte y de las sentencias que se dicten.

En términos perentorios puede presentarse demanda ó interponer recursos sin remisión de las copias de escritos á que antes se hace referencia, debiendo inmediatamente después cumplir aquella obligación.

Art. 30. No podrá interponerse ninguna reclamación administrativa ni contencioso-administrativa por los respectivos representantes de las fundaciones sin dar cuenta al Protectorado, remitiendo copia de los escritos que se presenten al efecto de que se conceda la debida autorización, excepto en los casos de reconocida urgencia y en aquellos otros en que se trate de resoluciones dictadas por el Ministerio de Instrucción Pública y los Centros dependientes de éste que le auxilien en el ejercicio del Protectorado.

CAPITULO IX

De los Maestros, Profesores y empleados en las Instituciones benéfico-docentes.

Art. 31. Los Maestros y Profesores serán en el número y condiciones que determine la fundación y nombrados con arreglo á lo en ella establecido, y, en su defecto, se aplicarán las disposiciones vigentes sobre esta materia, concediéndose á

los mismos los derechos y obligaciones que en ella se establezcan.

En el primer caso los Patronos vendrán obligados á cumplir lo dispuesto en el art. 183 de la ley de Instrucción Pública.

Los empleados serán nombrados á propuesta de las respectivas Juntas de Patronato por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, respetándose siempre la voluntad de los fundadores.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO PRIMERO

Reglas generales.

Art. 32. Los que comparezcan y gestionen en representación ajena deberán acreditarla con la exhibición del poder bastante.

Art. 33. Los que invoquen la legítima representación de una fundación benéfico-docente, la acreditarán por testimonio de la resolución judicial correspondiente dictada en procedimiento contradictorio cuando á dicha representación estuviesen llamadas varias personas sin designación de nombre y fuese familiar el título que se invocase.

No será necesario, sin embargo, resolución judicial cuando la representación sea de tal modo inherente á un título ó cargo que sin la posesión de éstos, por voluntad del fundador, no pueda ostentarse la representación.

Cuando ésta fuese aneja á un oficio público ó resultado de una elección, bastará certificación en forma de autoridad competente.

Para todos los efectos de este artículo la jurisdicción civil ordinaria se estimará improrrogable, y sólo será Juez competente para el conocimiento del juicio universal respectivo, el del lugar en que se cumplan los fines de la institución.

Art. 34. Los títulos de fundación y de propiedad, escrituras, convenios, concordias y demás documentos públicos que deben obrar en los expedientes á que ésta Instrucción se refiere, se presentarán en testimonios ó por certificación, pero ésta ha de ser expedida por Autoridad dependiente del Ministerio de Instrucción Pública que no sea parte en el expediente.

Art. 35. Todos los títulos de fundación y propiedad, escrituras, estatutos, constituciones, reglamentos y disposiciones oficiales que autoricen, modifiquen, agreguen ó supriman alguna fundación benéfico-docente, formarán bajo el nombre

de ésta, en el Archivo de las Juntas provinciales, un legajo especial para que pueda ser consultado en cuantos expedientes lo necesiten, sin ocasionar nuevas molestias ni gastos innecesarios á los interesados.

Art. 36. Cuando sea preciso alguno de estos documentos, se reclamarán por el conducto debido, se extractará la parte pertinente en el expediente respectivo y se devolverá al Archivo después de evacuado este servicio.

Art. 37. Cuando obraren en el Ministerio de Instrucción Pública los documentos exigidos para los expedientes reglamentados en esta Instrucción, bastará citarlos en la correspondiente solicitud.

Cuando existieren en otra oficina de la Administración pública, se podrá pedir certificación de los mismos al Jefe de la oficina respectiva, y cuando se presentasen copias simples en el papel sellado correspondiente acompañadas de testimonios ó certificaciones auténticas, podrá pedirse la devolución de éstos, previo su cotejo y la consignación de la diligencia de conformidad.

Art. 38. Los expedientes de carácter particular se referirán siempre á una sola fundación. Al efecto, se procurará que cada solicitud, comunicación ó acuerdo se refiera á una sola institución, y cuando otra cosa sucediera, se formarán las correspondientes piezas separadas que habrán de formarse también siempre que surja alguna cuestión incidental relacionada con la fundación de que se trata.

CAPITULO II

De las clasificaciones.

Art. 39. Siempre que se suscitasen dudas de oficio ó á instancia de parte sobre el carácter público ó particular de una fundación benéfico-docente, se instruirá expediente para su clasificación.

Art. 40. Podrán promover expediente de clasificación:

1.º El Ministro de Instrucción Pública por iniciativa propia ó á excitación de alguna de las Autoridades, Corporaciones ó funcionarios encargados de representar, auxiliar ó ilustrar al Rectorado é Inspección de las instituciones benéfico-docentes.

2.º Los representantes legales de estas fundaciones benéfico-docentes.

3.º Los interesados directa ó indirectamente, estimándose interesados los vecinos del pueblo en que la fundación deba producir sus beneficios.

Art. 41. En los expedientes de clasificación constarán necesariamente:

1.º El objeto de la fundación y sus cargas.

2.º Los bienes y valores que constituyen su dotación.

3.º Sus fundadores y personas que ejerzan su Patronato y administración.

Art. 42. Serán documentos inexcusables en estos expedientes:

1.º El título de fundación.

2.º Relación autorizada de sus bienes.

3.º Certificaciones bastantes para acreditar las condiciones necesarias del establecimiento, según su clase.

Art. 43. Serán trámites indispensables en estos expedientes los siguientes:

1.º La audiencia de los representantes de la fundación benéfico-docente y de los interesados en sus beneficios por un plazo que no bajará de quince días ni excederá de cuarenta, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en el correspondiente Negociado.

Los representantes é interesados que fueren conocidos serán citados directamente; los que no lo fueren serán citados por los periódicos oficiales; y

2.º El informe de la Junta provincial.

Art. 44. Para que una fundación benéfico-docente pueda clasificarse como particular, se necesita:

1.º Que reúna las condiciones exigidas por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912.

2.º Que cumpla ó que pueda cumplir con el objeto de su institución ó con el que tuvo desde tiempo inmemorial; y

3.º Que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio ni con repartos ó arbitrios forzosos.

Art. 45. Hecha la declaración de una institución de beneficencia docente, se participará al Ministro de Hacienda para su conocimiento y al Rector del Distrito universitario, á la respectiva Junta provincial y á las demás oficinas públicas y particulares á que pueda afectar el acuerdo.

Art. 46. La fundación benéfico-docente así clasificada será confiada por el Ministro de Instrucción Pública á las Juntas ó particulares que deban ejercer su patronato y administración.

Administración con arreglo á los títulos respectivos y á las leyes.

Art. 47. Por el Ministerio de Instrucción Pública se solicitarán del Ministro de la Gobernación relaciones circunstanciadas de las clasificaciones hechas hasta ahora por aquel Departamento de fundaciones de beneficencia que tengan exclusivo fin docente, pudiendo servir de base así las relaciones y datos que figuran en la Memoria de la Dirección General de Administración pública, publicada por Real orden de 30 de septiembre de 1909, y las otras relaciones y noticias que se adquirieran, principalmente por los Rectorados, Juntas y Administraciones mencionadas en la presente Instrucción.

Para los casos de duda respecto de cada fundación se formará el oportuno expediente para determinar debidamente la respectiva dependencia de las instituciones, quedando exclusivamente bajo el protectorado é inspección de este Ministerio las que resulten de carácter docente.

(Concluirá.)

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de junio último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el mes de julio.

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Ración de pan de 70 decagramos..... | 0'27 |
| Id. de cebada de cuatro kilogramos..... | 1'04 |
| Id. de paja corta de seis kilogramos..... | 0'24 |
| El kilogramo de paja larga.. | 0'07 |
| El kilogramo de carbón..... | 0'10 |
| El kilogramo de leña..... | 0'05 |
| El litro de aceite..... | 1'44 |
| El litro de petróleo..... | 1'03 |

Burgos 11 de agosto de 1913.—El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.—El Comisario de Guerra, Julián Herrera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Sedano.

D. Bernardo Gallo Cuadrao, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción por traslación del propietario,

Hago saber: Que en cumplimiento á lo mandado por la Audiencia Provincial de Burgos, he acordado llamar por medio del presente al padre del perjudicado Ignacio Uria Bustillo, en la causa seguida sobre lesiones contra Félix Recio Díaz, para que en el término de tres meses, que al efecto se señala, comparezca en este Juzgado á hacerse cargo de la cantidad depositada, en concepto de indemnización, ó que designe persona que en su nombre lo verifique.

Dado en Sedano á 4 de agosto de 1913.—Bernardo Gallo.—Por su mandado, Lic. Mariano Adan.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno, en sesión celebrada el día 15 del actual, con arreglo á lo

dispuesto en la regla 3.ª del art. 33 de la ley de 20 de abril de 1888, que han de actuar en el año próximo de 1914.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ

Cabezas de familia.

- Casimiro Merino Centeno, de Arenillas de Riopisuerga.
- Abundancio Martín Ruiz, id.
- Proculo Villahizán Vega, id.
- Fidel Martín Guerrero, id.
- Benito Cerezo Cerezo, Balbases.
- Abundio de Diego Palacín, id.
- Ricardo de los Mozos Arnaiz, id.
- Eulequiano Garcia Bermejo, id.
- Deogracias Grijalvo Blanco, id.
- Cipriano Marín Martínez, id.
- Amancio Martínez Mazuela, id.
- Venancio Miguel Garcia, id.
- Esteban Muñoz Saez, id.
- José Peña Miguel, id.
- Eriberto Pereda Garcia, id.
- Teodoro Peña Miguel, id.
- Fulgencio Diez González, Barrio de Muñó.
- Federico de la Peña Ruiz, id.
- Martiniano Peña Miguel, Belbimbre.
- Emeterio de la Peña Ruiz, id.
- León Delgado Arce, Cañizar de los Ajos.
- Demetrio Gutiérrez Arnaiz, id.
- Santiago Garcia Pampliega, id.
- Valentín González Gutiérrez, id.
- Fidel Saez Antón, id.
- Julián Garcia Pampliega, Castellanos de Castro.
- Angel Dueñas Valdemoro, Castrillo de Murcia.
- Alejandro Estévanez Dueñas, id.
- Juan Ortega Calvo, id.
- Cándido Villaverde Tamayo, id.
- Marciano Antón González, Castrillo Matajudíos.
- Pedro Calleja Calleja, id.
- Teódulo Reinoso Arijá, id.
- Juan Barrio Martínez, Castrogeriz.
- Luis del Olmo Fernández, id.
- Eustasio Escribano Polo, id.
- Baldomero Francés González, id.
- Ricardo Garcia Ganzo, id.
- Benito Gil Miguel, id.
- Nicolás Garcia Zorita, id.
- Eliodoro Juncas Tapia, id.
- Julián Maestro del Olmo, id.
- Secundino Martínez Manrique, id.
- Fidel Pérez Vallejo, id.
- Teodomiro Ruiz López, id.
- Juvenal San Martín Yagüez, id.
- Antonino Sierra Zorita, id.
- Teófilo Tardajos Parra, id.
- Félix Vicente Calvo, id.
- León Fernández Campo, Citores del Páramo.
- Alfonso Peñalba Puente, id.
- Fabián Lanchares Cabeazón, Hines-trosa.

- Santiago Saeta Gómez, Grijalba.
- Gregorio Gutiérrez Hierro, id.
- Florentín Miguel Terceño, id.
- Bonifacio Rilova de Arce, id.
- Modesto Arenas Alonso, Hontanas.
- Donato Martínez Martínez, id.
- Julián Aguilar Alonso, Iglesias.
- Isaac Bueno Guerra, id.
- José Burgos Santos, id.
- Narciso González Santos id.
- Indalecio Isar Marín, id.
- Pablo López Santos, id.
- Domingo Arijá Yagüez, Itero del Castillo.
- Eugenio Abad Vegas, id.
- Andrés Hierro Serna, id.
- Nicolás Pardo Provedo, id.
- Lino Alonso Lezcano, Mèlgar de Fernamental.
- Dionisio Arias Rey, id.
- Eleuterio Arroyo Pardo, id.
- Eusebio Arroyo González, id.
- Domingo Arsoyo Urbaneja, id.
- Lope Calvo Garcia, id.
- Cándido Castro Martín, id.
- Alberto Diego González, id.
- Glicerio Gil González, id.
- Emiliano Gutiérrez Gil, id.
- Emilio López Juárez, id.
- Mariano Martín Ramos, id.
- Fabián Olmos Ramos, id.
- Vicente Ortega Ortega, id.
- Valeriano Ramos Ramos, id.
- Apolinar del Rio Ramos, id.
- Nicolás Rodríguez Martín, id.
- Eugenio Torres González, id.
- José Villanueva Pardo, id.
- Francisco Zarzosa Zarzosa, id.
- Antonino Campo Velasco, Olmillos junto á Sasamón.
- Emilio Garcia Arce, id.
- Gil Rastrilla Velasco, id.
- Julio Garcia Rodríguez, id.
- Lucas Velasco Barriuso, id.
- Modesto Valtierra Herrera, id.
- Román Rodríguez Susinos, id.
- Vicente Marín Martínez, id.
- Pedro Garcia Velasco, id.
- Gorgonio Barriuso Garcia, id.
- Fernando Velasco Rastrilla, id.
- Tomás Calvo Guada, Padilla de Abajo.
- Sergio Calvo Calvo, id.
- Quintiliano González Garcia, id.
- David Guada González, id.
- Domiciano Martín Becerril, id.
- Esteban Aparicio Amo, Padilla de Arriba.
- Pedro Becerril Torres, id.
- Toribio Castrillo Garcia, id.
- Valentín Castañeda Peláez, id.
- Cipriano Gómez de la Hera, id.
- Maximiniano Ortega Diez, Palacios de Riopisuerga.
- Nemesio Varona Gonzalez, id.
- Germancio Julián San Millán, Palazuelos de Muñó.

Diputación Provincial

CONTADURIA.

Mes de agosto de 1913.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

| | Pesetas. |
|---|---------------|
| Administración provincial | 10500 |
| Servicios generales..... | 6000 |
| Obras obligatorias..... | 14000 |
| Cargas..... | 250 |
| Instrucción pública..... | 11000 |
| Beneficencia..... | 28000 |
| Corrección pública..... | 3500 |
| Imprevistos..... | 750 |
| Nuevos establecimientos. | » |
| Carreteras..... | 5000 |
| Obras diversas..... | 60000 |
| Otros gastos..... | 3000 |
| Resultas..... | » |
| Movimiento de fondos ó suplementos..... | » |
| Total..... | 142000 |

En Burgos á 31 de julio de 1913.
—El Contador, Virgilio López-Gil.
—Conforme: El Ordenador de pagos, Merino.

Agosto 8 de 1913.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

Miguel Villanueva Miguel, Pampliega.
 Nicéforo Frias González, id.
 Epifanio Albillos García, id.
 Julián Cogollos Fernández, id.
 Próspero Mateos Ausín, id.
 Abundio Martínez Escribano, id.
 Valentín Castrillo Martínez, id.
 Andrés Herrera Lozano, id.
 Fabriciano del Olmo Grigelmo, id.
 Germán Grigelmo Vivar, id.
 Julián Moreno Ruiz, id.
 Florentino Braceras Perdiguero, id.
 José Domínguez García, id.
 Pedro Merino Diez, id.
 Antonio Santamaria Castrillo, id.
 Eduardo Rodríguez Grigelmo, id.
 Alejo Delgado Mate, Pedrosa del Páramo.
 Rafael Martínez González, id.
 Benito Gutiérrez Ruiz, id.
 Teodoro Calzada Arnaiz, id.
 Benigno Escribano García, Pedrosa del Príncipe.
 Laurentino Guerra Manrique, id.
 Aurelio Escribano Yagüez, id.
 Demetrio Palacín Mozos, Revilla Vallegera.
 Aurelio Palacín Palacín, id.
 Eliseo Plaza Palacín, id.
 Miguel Acitores Alvarez, id.
 Eugenio Arce Ubierna, Sasamón.
 Francisco Arroyo de la Iglesia, id.
 Gerardo Burgos Arija, id.
 Luis Diez Calvo, id.
 Teófilo Diez Castro, id.
 Luciano San Millán García, id.
 Felipe Villanueva García, id.
 Vidal Martín Maté, Tamarón, id.
 Gerardo Minguez Palacín, Vallegera.
 Fulgencio Acitores Rico, Valles.
 Moisés Acitores González, id.

Capacidades.

Arsenio Cuesta García, Arenillas de Riopisuerga.
 Ireneo Castrillo Mazuela, Balbases (Los).
 Felipe García Ruiz, id.
 Urbano Minguez Plaza, id.
 Marcelino Palacín Grijalbo, id.
 Gabriel del Prado Orenes, Barrio de Muñó.
 Pedro Diez Saez, id.
 Herminio Hernández Alonso, Belbimbre.
 Zósimo Pérez Machón, id.
 Celestino Delgado Pérez, Cañizar de los Ajos.
 Bonifacio Delgado Antón, id.
 Ciriaco Ruiz García, id.
 Secundino Saez Santamaria, id.
 Agapito Arnaiz García, Castellanos de Castro.
 Gregorio Gómez Arnaiz, id.
 Fernando Peña Valdemoro, id.

Máximo Peña Peña, id.
 León Arnaiz Ortega, Castrillo de Murcia.
 Gonzalo Dueñas Gutiérrez, id.
 Roque Estébanez Herrera, id.
 Salustiano Saez Herrera, id.
 Nicolás Villaverde Pérez, id.
 Esteban Calleja Calleja, Castrillo Matajudios.
 Damián Calleja Calleja, id.
 Albino Gil Varona, Castrogeriz.
 Juana Gil Gil, id.
 Marcelino López Gil, id.
 Teófilo Lanchares Perdiguero, id.
 Agustín Mata García, id.
 Rogelio Moratinos Negro, id.
 Feliciano Rodríguez Temiño, id.
 Luis Santiago Pedrosa, id.
 Germán Tardajos Parra, id.
 Manuel Vicente del Olmo, id.
 Victoriano Viñé del Río, id.
 Alejandro Antón González, id.
 Mercurio Antón del Olmo, id.
 Aurelio Gil Rodríguez, id.
 Baldomero Mate Alonso, Citores del Páramo.
 Santiago Sedano Maté, id.
 Francisco Abendaño Santos, Grijalba.
 Valeriano Bayona de la Fuente, id.
 Vicente Becerril Merino, id.
 Constantino Pérez García, id.
 Claudio Castrillo del Río, Hines-trosa.
 Graceliano Gil Manrique, id.
 Nicolás Zorita Ladrón, id.
 Matías Ladrón Cantera, id.
 Buenaventura Arnaiz Alonso, Hontananas.
 Domingo Martínez Carrasco, id.
 Elías Martínez Carrasco, id.
 Antonio Martínez Martínez, id.
 Celedonio Burgos Saiz, Iglesias.
 Agapito Burgos González, id.
 Esteban Santos Burgos, id.
 Telesforo Sendino Pampliega, id.
 Deogracias Amor Ibáñez, Itero del Castillo.
 Juan Vega Robledo, id.
 Antonio Arroyo García, Melgar de Fernamental.
 Victoriano González González, id.
 Amancio Martín Alonso, id.
 Pedro Pardo Ramos, id.
 Felipe Ramos Velasco, id.
 Manuel Franco Martín, id.
 Pedro Bilbao López, id.
 Juan Arias Rey, id.
 Aureliano Rodríguez Martín, id.
 Gerardo Zorita Arroyo, id.
 Blas Benito Alcalde, Olmillos junto a Sasamón.
 Domingo García Velasco, id.
 Tomás González Quintano, id.
 Fermín Pérez García, id.
 Emeterio Saiz Saiz, id.

Maximiniano Arias García, Padilla de Abajo.

Manuel Barón Martín, id.

Burgos 16 de julio de 1911.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

OBRAS PÚBLICAS

Defensas de márgenes.

La Jefatura del Distrito forestal de Burgos, autorizada por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha incoado el correspondiente expediente, á fin de obtener autorización para construir obras en la margen izquierda del río Arlanzón, en el sitio denominado «El Plantío», términos de Gamonal y Burgos, con objeto de defender los terrenos destinados á vivero forestal que en dicho sitio existen, é incorporar á los mismos cuatro hectáreas, 88 áreas y 80 centiáreas de terrenos de dominio público de las márgenes del citado río.

De la mencionada extensión de dominio público, dos hectáreas y 80 áreas, pertenecen al término de Gamonal, y el resto al de Burgos, estando en forma determinada en el proyecto unido al expediente, en el cual se detallan también las obras de defensa que se han construir.

Dicho proyecto queda de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, por el plazo de treinta días, á contar de la fecha del presente BOLETÍN, para que pueda ser examinado por los particulares y entidades interesados, los cuales podrán presentar dentro del mismo plazo en este Gobierno las reclamaciones que crean procedentes, según dispone el artículo 11 de la instrucción de 14 de junio de 1883.

Burgos 12 de agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de la Vega de Roa.

A los efectos prevenidos en el artículo 46 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, párrafos 1.º, 2.º y 3.º, se convoca á los participantes de la Vega á la junta general que ha de celebrarse en esta villa el día 7 del próximo mes de septiembre, á las diez de su mañana, en el salón de la planta baja de la casa titulada del Huracán,

Roa 13 de agosto de 1913.—El Presidente, Vidal Llorente.

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.290.000

Servicio de la Caja de Ahorro Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradolenguero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

Desde el día de hoy, y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará á los señores accionistas de este Banco el dividendo de 3'50 por 100 libre de todo impuesto, sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer por los beneficios del primer semestre de este año.

Burgos 11 de agosto de 1913.—El Secretario, Gerardo Moreno.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—BURGOS.

Amas de cría.

Considerando necesario aumentar el número de amas en la Inclusa provincial, la Comisión provincial ha acordado anunciarlo en el BOLETÍN OFICIAL y periódicos locales á fin de que puedan concurrir las que reúnan condiciones.

Cada ama percibirá 40 pesetas mensuales y buena alimentación.

En Villabáscos de Sotoscueva, y Obra Pía de D. Angel de Pereda y consorte, se halla vacante para estudiar carrera ó aprender oficio una pensión á favor de jóvenes naturales de dicho pueblo, que reúnan las condiciones que la fundación expresa.

Los solicitantes se dirigirán antes del 1.º de septiembre próximo á la Junta de Patronos.

Villabáscos de Sotoscueva 1.º de agosto de 1913.—Los Patronos, Santiago Piñera.—Heraclio Ruiz.—Manuel Gómez.

Se vende ó arrienda un lote de tierras en Modubar de San Cibrán de 9'820 hectáreas de terreno, (quin-ce fanegas y tres celemines.) Darán razón, calle de Martínez del Campo, antes Cubos, núm. 1, piso 3.º